

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Entre Ríos





ORDENANZA 010/16

VISTO:

La necesidad de controlar la correspondiente radicación, la habilitación y funcionamiento de locales y establecimientos comerciales, de espectáculos y recreación, industriales, de servicios, de oficinas de atención al público, o cualquier otra actividad, lucrativa o gratuita no mencionada en la presente, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio debe velar por la seguridad y comodidad pública, reglamentando las construcciones dentro de la jurisdicción municipal, disponiendo todo lo concerniente a la delineación de la ciudad, elaborando y aplicando planes, directivas, programas y proyectos sobre política urbanística, y regulación del desarrollo urbano, reglamentando la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole; reglamentando e inspeccionando los establecimientos de uso público aunque pertenezcan a particulares.

Que el art. 17º del Código Tributario Municipal Parte Especial, establece que previo al inicio de actividades, los contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad deberán solicitar en el Municipio, el permiso de uso y habilitación de los locales, salones, negocios o establecimientos, en que habrán de desarrollar las mismas; a los cuales se les realizará inspección previa, para verificar que se han cumplimentado las normas pertinentes.

Que sin perjuicio del control, a los lugares destinados a actividades comerciales y lucrativas en general, debe también ejercerse el correspondiente registro de los sitios o lugares destinados a actividades no lucrativas, con acceso o de uso público.

Que es necesario, conveniente y oportuno proceder de forma urgente al dictado de una reglamentación actualizada y apta para la ciudad, que permita efectuar un control inmediato.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Quien pretenda instalar, construir y/o desarrollar, establecimientos, depósitos, locales y/u oficinas destinadas a la atención al público, ya sea con fines comerciales, de espectáculos y recreación, de servicios, industriales o de cualquier otra índole-lucrativa o gratuita- en el ejido de la ciudad de Villa Clara, deberá previamente solicitar ante el municipio la factibilidad de radicación y funcionamiento de la actividad que pretende desarrollar en determinado/s lugar/es del ejido.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Entre Ríos



ARTICULO 2º) Las solicitudes de "Factibilidad de Radicación y Funcionamiento" serán confeccionadas en formularios tipo, que se obtendrán en tesorería municipal mediante el pago del sellado que establezca la ordenanza impositiva anual. Una vez cumplimentado el formulario será presentado en División Catastro del Municipio, quien pondrá en conocimiento del mismo al Poder Eiecutivo.

ARTICULO 3º) Dentro de los cinco (5) días de recibida la solicitud que establece el artículo precedente, del Jefe de División Catastro convocará para analizar la factibilidad de radicación y funcionamiento al Encargado del AREA de OBRAS PÚBLICAS, al Inspector de Bromatología y al Inspector/a a cargo del ÁREA Tránsito Municipal, los cuales tendrán diez (10) días para emitir dictamen, pero previo a ello podrán requerir informes a otras áreas del municipio, como asimismo a organismo públicos y/o privados, cuando lo considere necesario, conveniente u oportuno. Dichos funcionarios podrán visitar el lugar propuesto para el emplazamiento en conjunto o separadamente, las veces que estimen necesarias, tomar registros fotográficos, planimétricos, etc. y solicitar al propietario o su representante legal la documentación que estimen necesarias para elaborar su informe.

ARTICULO 4º) El dictamen de los funcionarios actuantes deberá fundarse en la normativa vigente en el ámbito municipal, pudiendo sugerir una o más zonas factibles para la radicación y funcionamiento de la actividad que se pretenda desarrollar, en caso de encontrar dificultades insalvables para la zona propuesta.

ARTICULO 5º) El jefe de la DIVISION CATASTRO elevará el dictamen al departamento ejecutivo, pudiendo este requerir las aclaraciones que estime corresponder a las Áreas del municipio consultadas y comunicará al solicitante lo resuelto en el plazo de 5 (cinco) días.

ARTICULO 6º) Establecer que la presentación de las solicitudes de factibilidad de radicación y funcionamiento, NO AUTORIZAN a iniciar obra alguna o modificación de la construcción, ni a comenzar la actividad que se solicita explotar.

HABILITACIONES DE LOCALES

ARTICULO 7º) Toda solicitud de habilitación de locales para la instalación de establecimientos, depósitos, locales, y/u oficinas destinadas a la atención al público, comerciales, industriales, de espectáculos y recreación, de servicios, o cualquier otra actividad – lucrativa o gratuita no mencionada en la presente - que se ubique dentro del ejido municipal, deberá gestionarse – previo a iniciar la actividad – ante la oficina que al efecto designe el departamento ejecutivo.

ARTICULO 8º) Las solicitudes de habilitación serán confeccionadas en los formularios "SOLICITUD PERMISO DE HABILITACION DE LOCALES" que se obtendrán en tesorería municipal, previo pago del sellado que establece la ordenanza impositiva anual y deberá presentarse en el municipio acompañada de la siguiente documentación:



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Entre Rios





a) Certificado o resolución de factibilidad de radicación y funcionamiento expedido por la Municipalidad de Villa Clara.

b) Tres copias de planos o croquis del local e instalaciones sanitarias y eléctricas.

c) Plano del local con ubicación de las salidas de emergencia y ubicación de extintores.

d) En lugares donde se albergue más de 40 personas entre personal propio, asistentes y/o clientes se deberá contar con un plan de evacuación para emergencias refrendado por un profesional inscripto en el respectivo colegio que lo nuclea (ingeniero, maestro mayor de obra etc. con matricula vigente).

e) En caso de alquiler del local se deberá presentar autorización del titular del dominio del inmueble o fotocopia del contrato de locación (con firma

certificada).

f) En caso de tratarse de sociedades, asociaciones o fundaciones que tengan personería jurídica se solicitara fotocopia del contrato social o estatutos debidamente legalizados,

g) Cuando se trate de establecimientos donde se aloje en forma permanente y/o temporaria a menores y/o incapaces de hecho, deberán acompañar la solicitud, PERMISO DE HABILITACIÓN, DE TITULO DE IDONEIDAD PROFESIONAL, CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA Y SALUD MENTAL de los responsables.

h) Se proporcionaría formulario tipo que servirá como libro de registro

habilitante.

ARTICULO 9º) El local que se pretende habilitar será inspeccionado por los funcionarios, que tendrán especial cuidado en verificar:

- Sistemas de extinción de incendios.

- Puertas de emergencia (amplitud, sentido y sistemas de apertura).

- Salidas de emergencia (amplitud, recorridos libres y longitud de

pasillos).

- Instalaciones eléctricas (tableros, cableados, artefactos).

- Iluminación de emergencia, carga de fuegos existentes debido a materiales usados en paramentos, divisorios, mobiliarios, cielorrasos, decorados etc., sistemas de aireación natural y forzada, extracción de aire. Será de aplicación la ley 19587 y sus reglamentaciones y demás normativas dictadas o que se dicten modificándolos y/o complementándolos.

- Determinará la capacidad máxima de personas a albergar. En el caso específico de discotecas pubs o boliches bailables, se establece una capacidad máxima de 2 personas por metro cuadrado de la superficie útil total del edificio, local o establecimiento afectado a la actividad, debiendo contar las mismas con

seguro de responsabilidad civil hacia terceros.

ARTICULO 10º) El trámite de habilitación deberá ser realizado por el titular de la firma o persona debidamente autorizada por poder ante escribano público.

ARTICULO 11º) El Departamento Ejecutivo, una vez que obre en su poder la documentación necesaria, procederá a acordar el permiso de habilitación o a denegarlo según corresponda, fundamentando en este caso debidamente la negativa en la legislación vigente, dejándose constancia en el registro habilitante



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Entre Ríos





ARTICULO 12º) La municipalidad entregara al/os titulares del comercio o responsables debidamente autorizados, copia de la Resolución de habilitación y Notificación para que en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la misma se presenten para la entrega del libro registro habilitante, el que tendrá validez de un año. La incomparecencia del interesado determinara la caducidad automática del registro habilitante otorgado. Se establece la vigencia de un visado anual de la habilitación, con la realización de una visita de inspección, siendo obligación del propietario o su apoderado abonar previamente la misma.

ARTICULO 13º) En el registro habilitante, confeccionado por la municipalidad constará: nombre y apellido de propietario/s o razón social de la firma; dirección; rubros que explota; planos o croquis debidamente demarcado y sellado; transferencias; anexos; cambios de rubros; traslados; infracciones que se cometan; permisos y plazos otorgados; inspecciones realizadas; fecha y condiciones en que se encuentra el local. El libro registro habilitante deberá estar permanentemente en poder de los interesados en el local y a disposición de los funcionarios que lo requieran.

ARTICULO 14°) Los cambios de rubros de locales ya habilitados y cuando no se modifique la superficie autorizada en el registro correspondiente, se tramitarán ante la municipalidad en formularios tipo que se suministren al efecto por tesorería municipal y que deberá ser acompañado de certificados de factibilidad otorgado por el organismo competente según corresponda. Con la documentación obrante se procederá a entregar la modificación del permiso de habilitación por cambio de rubro o a denegarla, debiendo notificar al interesado para que en el término de 5 (cinco) días se presente con el libro registro habilitante, de lo contrario caducara automáticamente la modificación del permiso otorgado.

ARTICULO 15º) Cuando el interesado deba disponer de una superficie mayor a la autorizada en el permiso de habilitación, deberá solicitarse la rehabilitación del local.

ARTICULO 16º) Para la transferencia de titularidad del permiso de habilitación se exigirá cumplimentar lo requerido en el artículo 8º. Acreditada la situación, y previa inspección, se notificará al nuevo titular dejándose constancia en el libro registro habilitante.

ARTICULO 17º) Se llevara cuenta en el libro registro habilitante las comunicaciones de traslado o clausura de los comercios que deberán informar los propietarios.

ARTICULO 18°) Se deberá informar la baja comercial mediante un formulario tipo que se abonará en tesorería municipal.

meses el control del cumplimiento y mantenimiento de las medidas, siendo autoridad de comprobación de las infracciones la policía de la Provincia y el municipio.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Entre Ríos





ARTICULO 20°) Será obligación de los responsables de los establecimientos mencionados en el artículo 1° exhibir en el frente del local el anuncio al público con inscripción claramente visible de la cantidad de personas para lo cual fue habilitado. Este requisito deberá cumplimentarse en cualquier propaganda cuyo motivo fuere publicitar un evento en dicho lugar.

ARTICULO 21º) Se considerarán faltas pasibles de multas, las siguientes infracciones:

- a) Instalación, iniciación de obra o modificación de la construcción, o inicio o desarrollo de la actividad, sin contar con la correspondiente Factibilidad de Radicación y Funcionamiento y/o Habilitación Municipal.
- b) Alterar y/o modificar en los lugares habilitados lo enunciado en el art. 9° de la presente Ordenanza.
- c) Superar la capacidad máxima de personas autorizadas a albergar en el lugar.
 - d) Falta de visado anual de la habilitación.
- e) Negativa a exhibir el Libro de Registro Habilitante a los funcionarios que lo requieran.
- f) Desarrollo de actividades, una vez vencido el lapso de validez del Registro Habilitante.
- g) Cambio de rubros de locales ya habilitados, sin contar con la correspondiente aprobación o autorización municipal modificando el Permiso de Habilitación.
 - h) Disposición de una superficie mayor a la autorizada por el Municipio.
- i) Funcionamiento con cambio de titularidad sin contar con la correspondiente trasferencia en el Permiso de Habilitación Municipal.
 - j) Traslado sin contar con la habilitación del nuevo local.

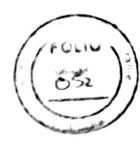
ARTICULO 22º) Los establecimientos que se encuentren en funcionamiento y/o construcción declarada en la Municipalidad, previo a la fecha de promulgación de la presente, serán gradualmente inspeccionados, dándose prioridad a los locales de alto riesgo (boliches bailables, depósitos de gas, etc.), con el fin de igualar las condiciones de los mismos y adecuarlas a un régimen moderno de funcionamiento. Se entregará oportunamente Certificado de Habilitación si correspondiere. Se podrá otorgar un plazo de 30 a 90 días hábiles para la adecuación o regularización de los establecimientos a las normas de la presente ordenanza o la erradicación del mismo, de acuerdo con las condiciones particulares relevadas. Los Certificados de Habilitación otorgados tendrán validez por un año.

ARTICULO 23º) Se fijará un canon diferencial para aquellos comercios ubicados en viviendas particulares, que de la constatación e informe socio-ambiental del Área de Acción Social y Bromatología del Municipio, se desprenda que sus ganancias no le permiten cumplimentar con los sellados de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Entre Rion





ARTICULO 24º) Establése que una vez creado el Cuerpo de Bomberos y/o Defensa Civil de la ciudad, la verificación del estado de los locales para su correspondiente Habilitación será competencia de éstas Dependencias. Asimismo el tratamiento de infracciones y sanciones a la presente Ordenanza serán competencia del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Villa Clara.

ARTICULO 25º) El Departamento Ejecutivo podrá Reglamentar la presente para su adecuada implementación.

ARTICULO 26°) Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-

FIRMADO: SILVIA DIANA FERNANDEZ – PRESIDENTE H.C.D. DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.

DIEGO DAMEKN HUCK Secretario Honoratio Conceso Descurante ONCENO OF THE SERVICE OF THE SERVICE

SILVIA DE PERNANDEZ
Promospro
M. Conceta Deliberante